

LA IMPOSIBLE IGUALDAD. FAMILIA Y ESTRATEGIAS HEREDITARIAS EN LA HUERTA DE VALENCIA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII*

Estrella GARRIDO ARCE
Universidad de Valencia

1. Introducción

La transmisión del patrimonio constituye, sin lugar a dudas, un aspecto central en el complejo proceso de la reproducción social. En el presente trabajo intentaremos dar cuenta de los rasgos generales que conforman el sistema sucesorio en la Huerta de Valencia a mediados del siglo XVIII¹, haciendo especial hincapié en la falta de correspondencia estricta, tantas veces señalada, entre norma y práctica. Por otra parte, constataremos hasta qué punto las escrituras testamentarias nos informan acerca de la estructura de las relaciones familiares; como señala J. Goody (1976: 3), «la manera de dividir la propiedad es una manera de dividir a la gente». El análisis del modo de transmisión del patrimonio nos lleva, igualmente, a preguntarnos por el lugar que ocupan las mujeres en el mismo. Así, la elección de repartir la herencia de acuerdo a unos determinados principios, igualitarios o no, entre el conjunto de los hermanos, viene condicionada y trasluce, a su vez, una determinada estructura de las relaciones de género. Por esta razón, apuntaremos algunas de las características generales que presenta el sistema dotal en la Huerta de Valencia, puesto que, en defini-

* La primera versión de este trabajo fue presentada como comunicación al Segundo Congreso Italo-Ibérico de Demografía Histórica, celebrado en Savona (Italia) del 18 al 21 de noviembre de 1992. Hemos contado para su realización con la ayuda de una beca de investigación de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana.

¹ La base documental de este estudio está constituida por una muestra de 142 testamentos provenientes de familias labradoras de la Huerta, en un corte cronológico que abarca los años 1749-59, apoyada también con otro tipo de escrituras notariales, principalmente particiones, donaciones y cartas dotales. Han sido consultadas tanto en el Archivo del Reino de Valencia como en el Archivo del Colegio del Patriarca de Valencia (en adelante, A.R.V. y A.P.V., respectivamente).

tiva, los principios de filiación, las reglas hereditarias y los sistemas de prestaciones matrimoniales se encuentran estrechamente correlacionados².

Por otra parte, la existencia de sistemas hereditarios divisos e indivisos se encuentra íntimamente relacionada, a su vez, con diferentes sistemas de organización doméstica. Asimismo, las diferentes prácticas sucesorias revelan ciertas representaciones de la familia y la parentela (Derouet, 1989) que, aparentemente, puede que nos parezcan contradictorias, pero mantienen su lógica en el contexto donde se insertan. El ejemplo de organización doméstica que presentamos para este estudio corresponde a la localidad de Meliana³, situada en la Huerta de Valencia, y de donde son, precisamente, el 48,2% de la muestra de testamentos que hemos utilizado.

En definitiva, como ya P. Bourdieu (1972) señaló, la existencia de regularidades evidentes «n' autorise pas à y voir le produit de l'obéissance à des règles... comme si les pratiques étaient directement déductibles de règles juridiques expressément constituées et légalement sanctionnées».

1. Estructura y composición del grupo residencial

Como hemos señalado, la localidad de Meliana se encontraba situada en pleno centro de la Huerta de Valencia, a unos cinco kilómetros al norte de la ciudad. La ocupación fundamental de su población, como ocurría en el resto de los pueblos que salpicaban la geografía huertana, eran las tareas agrícolas, a las que se sumaban otras actividades, especialmente importantes en el caso de Meliana, como la cría de gusanos para la seda y el hilado de lienzos caseros. Estas ocupaciones aportaban, sin duda, preciosos recursos adicionales a la economía familiar, máxime si tenemos en cuenta el creciente proceso de polarización social, que afectó de forma generalizada a las familias labradoras de la Huerta de Valencia en el transcurso del Setecientos, y al que la localidad de Meliana no fue, desde luego, ajena⁴.

Este proceso de diferenciación social se encuentra íntimamente relacionado con el importante crecimiento demográfico valenciano del siglo XVIII (Pérez García y Ardit, 1988). En el caso de Meliana, el crecimiento

2 Vid. en este sentido las interesantes aportaciones que aparecen en G. Ravis-Giordani (1987).

3 Las fuentes que hemos utilizado para configurar la tipología familiar de dicha localidad son las listas del precepto del cumplimiento pascual correspondientes al año 1753, y han sido consultadas en el Archivo Parroquial de Meliana. Para su tratamiento metodológico puede verse E. Garrido (en este mismo número).

4 Sobre la estructura y distribución de la propiedad de la tierra en la Huerta de Valencia puede consultarse el trabajo de E. Burriel (1971); el proceso de polarización social puede verse en J.M. Palop (1983) o J. Romero (1983). En el caso de Meliana, presentamos una primera aproximación a su estudio en E. Garrido (en este mismo número).

se verifica fundamentalmente a partir de la segunda mitad del Setecientos⁵. Aunque no podamos atender, por ahora, a un análisis detallado de la diferenciación social campesina, podemos señalar que la mayoría de familias labradoras de Meliana eran poseedoras de pequeñas propiedades, al tiempo que cultivaban gran cantidad de tierra en régimen de arrendamiento. Según los datos que muestra un padrón de riqueza de los habitantes de Meliana fechado en 1791, alrededor del 13-14% de la población es declarada como jornalera; conviene señalar, sin embargo, que la información proporcionada por otra documentación⁶ advierte que la presencia de familias jornaleras se produjo a partir de la década de los sesenta, seguramente relacionada con el fuerte crecimiento de la población y con el creciente proceso de polarización social campesino.

Veamos, pues, en el contexto de los procesos generales que acabamos de comentar, cómo se configuran los grupos residenciales de Meliana según los datos obtenidos para mediados de siglo.

En el cuadro 1 presentamos los datos referidos a la tipología familiar del conjunto de grupos residenciales que habitan en la localidad de Meliana⁷. Se incluyen conjuntamente los datos de la población que reside en el «pueblo» de Meliana, propiamente dicho, y los concernientes a las llamadas «casas de campo, alquerías y barracas», que se encuentran diseminadas por la huerta que rodea el núcleo urbano. En el cuadro 2 -a pesar de su simplificación tipológica- se pueden apreciar algunas de las diferencias más relevantes entre las formas de organización doméstica de ambas ubicaciones.

Por lo que respecta a la tipología familiar, no deja de resultar sorprendente el elevado porcentaje de complejidad que llegan a alcanzar los grupos residenciales. Anteriores trabajos sobre otra localidad de la Huerta de Valencia (Pérez García, 1988a: 7-8; 1989: 1-2) ya adelantaron una característica similar. En efecto, aunque las formas nucleares predominan, obviamente, sobre el total, modelan sólo el 62,9% de los grupos residenciales; comparativamente, el conjunto de formas extensas y múltiples su-

5 Tanto su población como el número de grupos residenciales se incrementó alrededor del 50% entre 1753 y 1791, destacando el mayor crecimiento producido en la huerta -80%- que en el pueblo -30%- (E. Garrido, en este mismo número). De una forma similar, en la vecina localidad de Benimaçlet la población creció entre un 75 y un 91% durante los años 1710 y 1780 (Pérez García, 1988: 5).

6 Efectivamente, en 1783, el Síndico Personero y Diputados del Común del lugar de Meliana proceden a realizar una larga «sumaria de testigos» para justificar la razón de la escasez de pastos para el ganado, así como de la mengua en los arrendamientos de «yerbas y bovalar». El motivo: «pues por los muchos Jornaleros que an venido a vivir a este Lugar desde el año 60 asta el presente se a aumentado el Vecindario, por la mucha aplicacion por sacar tierras incultas en donde apacentavan los ganados y aora no pueden». Tanto el padrón de 1791 como este expediente de administración municipal se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Meliana, desgraciadamente sin catalogar.

7 Según la conocida clasificación tipológica formulada por P. Laslett (1972: 847-872).

ponen casi el 30% de los agregados familiares, y engloban aproximadamente al 35% de la población. Incluso dentro de las formas nucleares, la considerada familia nuclear tipo -pareja conyugal con hijos- no llega a abarcar al 50% de los grupos residenciales, incluyendo entre sus miembros al 51% de la población. Si atendemos a los datos diferenciados que presenta el cuadro 2, los porcentajes de nuclearidad entre los grupos residenciales que habitan en el pueblo de Meliana son todavía menores -el 60%-, e inversamente, la complejidad familiar se eleva al 33%. En conjunto, por lo que se observa en el cuadro 1, los modos de organización doméstica más frecuentes, además del tipo nuclear que hemos comentado, son, por un lado, las formas complejas, donde uno o ambos progenitores conviven con un hijo/a casado, y por otro, la sobrevivencia de viudas con sus hijos célibes; en conjunto, el 73,6% de la población total reside bajo estas variadas formas familiares.

Cuadro 1: Estructuras del grupo residencial. Meliana, 1753

	Grupo residencial		Población	
	Nº	%	Nº	%
1. Solitarios	1	0,69	1	0,12
1.a	0	0,00	0	0,00
1.b	1	0,69	1	0,12
2. Sin estructura	10	6,99	30	3,89
2.a	1	0,69	2	0,25
2.b	5	3,49	15	1,94
2.c	4	2,79	13	1,68
3. Nucleares	90	62,93	472	61,21
3.a	10	6,99	21	2,72
3.b	65	45,45	394	51,10
3.c	4	2,79	16	2,07
3.d	11	7,69	41	5,31
4. Extensos	22	15,38	112	14,52
4.a	11	7,69	54	7,00
4.b	3	2,09	18	2,33
4.c	6	4,47	31	4,02
4.d	2	1,39	9	1,16
5. Múltiples	20	13,98	156	20,23
5.a	1	0,74	8	1,03
5.b	11	7,69	79	10,24
5.c	0	0,00	0	0,00
5.d	8	5,59	69	8,94
Total	143	100,00	771	100,00

Cuadro 2: Estructuras del grupo residencial. Meliana, 1753

	Pueblo		Huerta	
	Nº	%	Nº	%
1. Solitarios	0	0,00	1	2,32
2. Sin estructura	7	7,00	3	6,97
3. Nucleares	60	60,00	30	69,76
4. Extensos	19	19,00	3	6,97
5. Múltiples	14	14,00	6	13,95
Total de complejos		33,00		20,92
Media de componentes	5,3		5,4	

Conviene destacar, por otra parte, que la mayoría de los componentes que forman estos agregados familiares -casi el 52%- son los hijos todavía célibes, tal y como se puede observar en el cuadro 3, donde presentamos pormenorizadamente la composición interna de los miembros que habitan en el grupo residencial. El alto porcentaje de descendencia familiar, mayor si cabe entre los agregados más propiamente huertanos, no es sino fruto de la elevada fecundidad que presentan estas localidades de la Huerta, apuntada ya en anteriores estudios⁸.

Cuadro 3: Composición familiar. Meliana, 1753

	Pueblo		Huerta		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Cónyuges	193	36,00	85	36,17	278	36,05
Hijos/as solteros/as	269	50,18	130	55,31	399	51,75
Generación ascendente	17	3,17	5	2,12	22	2,85
Misma generación	13	2,42	3	1,27	16	2,07
Generación descendente	11	2,05	0	0,00	11	1,42
Criados/as	18	3,35	2	0,85	20	2,59
Indeterminados	15	2,79	10	4,25	25	3,24
Total	536	100,00	235	100,00	771	100,00

⁸ La fecundidad media en la vecina localidad de Benimaclet se situaba en el siglo XVIII en torno al 428%, siendo la descendencia familiar media de 7,37 (Pérez García, 1988a); el mismo autor señala cómo la precocidad en la edad al matrimonio para las mujeres -23 años- y una gran estabilidad en las uniones matrimoniales -entre 28 y 30 años de duración- ayudan a explicar la alta fecundidad de la zona, unida a un celibato femenino muy reducido.

En el cuadro 4, donde presentamos la relación entre el número de hijos célibes y los núcleos conyugales, se puede apreciar que la agrupación entre los agregados domésticos que presentan de 1 a 5 hijos engloba el 75% de los casos consignados, resultando bastante similares los porcentajes entre los diferentes números de hijos.

Cuadro 4: Núcleos conyugales y número de hijos célibes. Meliana, 1753

Número de hijos por núcleo	Casos		Hijos	
	Nº	%	Nº	%
0	24	16,10	0	0,00
1	24	16,10	24	6,01
2	27	18,12	54	13,53
3	21	14,10	63	16,04
4	25	16,77	100	25,06
5	15	10,06	75	18,79
6	9	6,04	54	13,53
7	3	2,01	21	5,26
8	1	0,67	8	2,00
Total	149	100,00	399	100,00
Media de hijos por pareja conyugal: 2,67				

El siguiente dato apunta, precisamente, en la misma dirección: la elevada media global de componentes por grupo residencial (5,3) y, por lo que sabemos, esta media se mantuvo por encima de los 5 miembros hasta finales de siglo. Esta gran amplitud en cuanto al número de miembros que residen juntos "bajo el mismo techo" podría ser general en las poblaciones de la Huerta de Valencia, ya que la localidad de Benimaclet también presentaba, en 1788, una media de 5,2 componentes (Pérez García, 1988b: 7).

Continuando con el análisis de la composición familiar, es de resaltar la escasez de domésticos o mozos de labranza, mucho más acusada en las barracas y alquerías de la huerta, donde ni siquiera llegan a representar el 1% de la población. En las casas del pueblo, la proporción aún podría rondar el 5% si contáramos con los sobrinos y nietos, que suelen desempeñar funciones semejantes⁹. Por otra parte, constatamos que el tamaño medio familiar se incrementa entre los agregados que residen en la huerta, en relación, particularmente, a la mayor cantidad de hijos célibes; en estas circunstancias, no sería arriesgado concluir que las dimensiones familiares

⁹ Como así lo señalan, entre otros, J.M. Pérez García (1988a: 12) o D.S. Reher (1984: 43).

están estrechamente ligadas a las necesidades de mano de obra, y en última instancia, al nivel socioeconómico del campesinado. Este tipo de relaciones nos ayudan también a comprender la complejidad que llegan a alcanzar estas familias labradoras; en este sentido, J.C. Peyronnet (1975) señala la primacía del factor económico: "*C'est ce besoin de bras, dans une économie agricole aux techniques rudimentaires qui me semble expliquer en priorité cette survivance de la famille élargie et des ménages multiples: pas d'argent, donc peu de domestiques; un outillage dérisoire, dès lors le fils, le gendre, un homme enfin, est indispensable*".

En relación con esta complejidad familiar, conviene señalar otra diferencia fundamental que observamos en el cuadro 2. Proporcionalmente, las familias extensas se dan más en el pueblo que en la huerta, mientras que, inversamente, los agregados múltiples parecen ser más factibles en la huerta que en el pueblo. Esta relación entre la estructura familiar y la tipología de la vivienda ha sido puesta ya de manifiesto en anteriores estudios (Pérez García, 1988a: 12-13). Por nuestra parte, pensamos que las posibilidades que entrañaba el peculiar hábitat rural valenciano¹⁰ son decisivas a la hora de entender el contexto en el que se desarrolla el modo de reproducción social de las comunidades de la Huerta de Valencia.

En definitiva, una interpretación globalizadora caminaría en el sentido de intentar explicar -sobre todo dado el importante crecimiento demográfico- la compleja interrelación de las variables que se pusieron en juego para permitir y hacer posible la reproducción social de esta comunidad de labradores, en la que las tasas de complejidad y media familiar se mantuvieron elevadas a lo largo del siglo. Explicar una de esas variables es el objetivo de este trabajo, aun a pesar del carácter sesgado que presenta cualquier interpretación unilateral.

Hasta hace pocos años, la imagen generalizada que se tenía sobre esta zona de la península respondía a la de una dominante familia nuclear, relacionada con un tipo de residencia neolocal y un sistema sucesorio igualitario¹¹. Establecer regiones homogéneas en cuanto a los comportamientos sucesorios entraña siempre un riesgo (Bouchard, 1981), sobre todo cuando la carencia de estudios locales oculta la riqueza de posibles situaciones intermedias que no acaban de encajar en un modelo determinado. Nuestro trabajo deberá empezar por plantearse la imposibilidad teó-

¹⁰ Algunas reflexiones sobre el problema de la vivienda, la compleja manera de habitar el espacio familiar y la incidencia del hábitat rural valenciano en la formación del grupo doméstico, pueden verse en E. Garrido (en este mismo número).

¹¹ Vid. entre otros, R. Rowland (1987: 254-55) o F. Chacón (1986). La gran coincidencia que presentan los resultados de los trabajos de J.M. Pérez García (1988a; 1988b; 1989) y el nuestro propio, aportan una nueva y diferente realidad al conocimiento histórico de la familia en esta franja del mediterráneo.

rica de la coexistencia de un sistema sucesorio de carácter igualitario y un modo de organización doméstico en el que los porcentajes de complejidad rondan el 30%¹², y en el que la regla de residencia neolocal no parece, por tanto, ser determinante.

3. Sobre el cambio legislativo

Como es sabido, los Decretos de Nueva Planta dictados por Felipe V abolieron los Fueros y la organización constitucional de los Reinos de Valencia y Aragón. Estos dos Reinos fueron integrados, en calidad de provincias, al gobierno y las leyes castellanas. El derecho civil propio fue respetado en Cataluña y las Islas Baleares, así como en Aragón, donde fue restablecido en 1711. Sin embargo, en el antiguo Reino de Valencia las leyes castellanas fueron impuestas de una manera total, hasta en el derecho privado¹³. En principio, podríamos pensar que este cambio en el derecho de familia tuvo que conllevar, necesariamente, modificaciones en la vida y organización familiar, puesto que afectaba al régimen matrimonial y al sistema sucesorio. Nuestra hipótesis, sin embargo, apunta más bien hacia la idea de una gran permanencia, mediante determinadas estrategias familiares, de la anterior práctica foral valenciana. Volveremos más adelante sobre esta cuestión.

El sistema sucesorio castellano establecía la igualdad entre los hijos en cuanto al derecho de participar forzosamente en el reparto de la legítima -las cuatro quintas partes del total de la herencia- pero permitía al mismo tiempo la desigualdad por el mecanismo de «mejorar» al/los elegidos con el tercio de la legítima que a todos correspondía -por tanto, un tercio de los cuatro quintos-. Como se puede observar, quedaba una quinta parte de la herencia que no se incluía en el cómputo de la legítima, y sobre la que el testador/a tenía libre disposición; las Leyes de Toro permitirán la acumulación, sobre un mismo heredero/a, de esta llamada «mejora de quinto» junto a la «mejora de tercio» antes comentada, consolidándose desde entonces la llamada «mejora de tercio y quinto»¹⁴. De esta manera, nos encontramos ante un sistema que se puede definir igualitario en su normativa general, pero en el que, como veremos, la desigualdad estaba *de iure* permitida y será *de facto* practicada. Lo interesante será observar cuándo se escoge la posibilidad de mejorar o no a un determinado hijo/a, y

12 Como señala A. Fine-Souriac (1977: 481), una proporción del 25-30% de grupos residenciales complejos se puede considerar significativa de la gran importancia que tenían estas formas residenciales.

13 Para una visión general sobre estas cuestiones puede verse F. Tomás y Valiente (1981).

14 Impropiamente llamada, como muy bien explica la síntesis de E. Gacto (1987: 51-56) sobre el derecho familiar.

las relaciones que esta elección pueda tener con la estructura y organización del grupo doméstico.

Por lo que respecta a la sucesión familiar, los hijos, como hemos indicado, son siempre los herederos, puesto que el derecho marcaba la obligatoriedad de la legítima; en el caso de que alguno de éstos hubiera fallecido, se incluye a los nietos en el reparto de la herencia. Ante la falta de descendencia, el derecho admitía que los cónyuges pudiesen heredarse entre sí, siempre que no existiesen determinados parientes colaterales cercanos (Gacto, 1987: 47-49). La práctica que se desprende de los testamentos que hemos analizado revela que hacia mediados de siglo esta normativa castellana ya se encontraba bien asimilada entre la población, puesto que la totalidad -excepto en un caso- de los hombres y mujeres que declaran no tener hijos -el 2,63% y el 6,45%, respectivamente- nombran como heredero/a al cónyuge sobreviviente. Este tipo de actuación -producto de una situación atípica, por otra parte- no hubiera sido posible bajo el anterior régimen matrimonial de los Fueros valencianos, que mantenía una situación de separación de bienes, en coherencia con la existencia de dos líneas de herencia, paterna y materna (Matalí, 1984), bien en contraste con la tendencia general del resto de la península. Aun a pesar del cambio legislativo, sin embargo, la práctica foral se mantuvo viva en este sentido, por lo menos, durante las décadas de los 20 y 30¹⁵.

Resulta interesante observar, por otra parte, la manera en que cada sistema normativo intentaba resolver el problema familiar y socioeconómico que planteaba la situación de viudez femenina. En el régimen foral la individualización del patrimonio, masculino y femenino, no era, sin embargo, tajante, ya que los bienes de cada cónyuge estaban sometidos a determinadas obligaciones familiares. Los bienes propios de la mujer casada se reducían a los bienes parafernales -no incluidos en su dote- y los adquiridos por herencia o donación inter-vivos; como bienes del marido se incluían, además de los propios, los donados, los heredados, y los que él mismo ganara con su trabajo o con el de su esposa, así como también los posibles beneficios que aportaran los bienes de la dote femenina, sin que por ello ésta perdiera su carácter de inalienabilidad y restituibilidad. La mujer, por tanto, no participaba de las ganancias e incrementos patrimoniales de su marido, como en teoría ocurría en el régimen de bienes gananciales castellano. Al quedar viuda, sus únicos recursos económicos consistían en la esperanza de recobrar su dote -«exovar», en valenciano- y el incremento de ésta -«creix», fijado en el 50% del valor del «exovar»

15 Según hemos observado en otra muestra de testamentos que estamos trabajando, correspondientes a las citadas décadas.

aportado por la mujer- prometido por el novio en la escritura de dote¹⁶. Económicamente, pues, el «creix» desempeñaba un papel de seguro y ayuda en la viudedad de la mujer, que no estaba exactamente recogido por la legislación. Culturalmente, los orígenes del «creix» se remontan a la dote indirecta o *donatio propter nuptias* y, como señala J. Casey (1990: 120), «... se trata de una garantía para la viuda y una afirmación pública de la riqueza y la posición del marido y de su capacidad de administrar su nueva empresa».

Con la implantación del derecho castellano el régimen matrimonial de bienes gananciales irrumpió de pronto en la organización familiar. Tenemos nuestras reservas para pensar en una normalización, ni siquiera inmediata, de la legislación castellana, mayores, si cabe, al tratarse de una medida que afectaba directamente a las mujeres, que podía facilitar la división patrimonial en beneficio de las mismas y en perjuicio de la anterior "troncalidad" en el sistema de bienes, y que, al menos en su normativa, les concedía cierto grado de igualdad, reconociendo su activa participación en las ganancias de la "empresa" familiar. Por otra parte, el cambio legislativo no afectaba sólo a las mujeres, sino a todos los aspectos de la organización doméstica, desde sus orígenes -cambio en la base económica que sustenta el matrimonio de la nueva pareja: la dote- hasta su posterior desarrollo final -momento del balance de la "empresa" familiar, división de la sociedad conyugal y reparto de los bienes-. La dote femenina seguirá siendo "necesaria", pero la anterior aportación masculina quedará reducida a cierta cantidad simbólica -alrededor del 10%-, dada la nueva situación de bienes gananciales. Sin embargo, la práctica que se observa en los testamentos sigue reflejando la necesidad de asistir a las mujeres viudas, ya que los labradores van a legar, normalmente, la mejora de quinto de libre disposición a sus congéneres femeninas -muchas veces sólo en calidad de usufructuarias-, desempeñando por tanto un papel similar al del «creix» foral valenciano -sobre todo si la práctica de dividir los bienes gananciales no estaba del todo normalizada o no era factible económicamente-¹⁷.

En relación con los cambios que hemos señalado en el régimen matrimonial y el sistema dotal, pensamos que, en la práctica, la nueva norma-

16 Para una visión general sobre el sistema matrimonial valenciano puede verse el trabajo de A. Belda (1965), más interesante en lo que concierne a la sistematización de la normativa jurídica que a sus interpretaciones. Más global y sugerente resulta el estudio de P.J. Pla (1987: 94-128).

17 De ahí que expresemos nuestras reservas ante tal normalización ya que, por el estudio de las escrituras de División y Partición que estamos analizando, el régimen de gananciales se contemplaba en pocas ocasiones y en la mayoría de los casos ni se menciona. En otras ocasiones, se hace constar la imposibilidad económica de su existencia. Por lo general, parece ser que las familias más acomodadas eran las que podían permitirse, mayormente, esa separación patrimonial antes de proceder a la división de la herencia entre los hijos.

tiva, unida a las transformaciones socioeconómicas del Setecientos, supusieron un empeoramiento significativo de la condición de las mujeres¹⁸. Serán, precisamente, las hijas las primeras que padecerán la "imposible igualdad" a la que hace referencia el título de este trabajo. Así, una costumbre prácticamente generalizada niega la posibilidad, salvo en casos extremos, de mejorar a las hijas en el reparto de la herencia, a la vez que se incluye el montante de su dote como parte de la legítima que han de recibir -*así se especifica, incluso, en muchas cartas dotalas*- y, como indican explícitamente los mismos testamentos, deberá ser llevada a colación antes de proceder al reparto final de los bienes.

Este rol asignado a las hijas en el sistema de transmisión patrimonial resulta muy similar al jugado en las provincias de la Francia meridional, tan bien descrito por N. Castan (1984), A. Fine (1987) o A. Collomp (1987) entre otros estudiosos. La dote valenciana en el Setecientos, ciertamente, no excluye del derecho a la legítima de la herencia; pero si observamos, tanto el montante de su valor total como la composición de los bienes que la integran¹⁹, unido al hecho significativo de que las hijas casadas abandonan pronto y antes que sus hermanos la casa familiar -observado tanto a través de los testamentos como en la evolución de las estructuras familiares-, podemos afirmar, como A. Fine (1987: 40) que la dote, es el «prix de l'exclusion du patrimoine foncier». Por su parte, A. Collomp (1987: 66) señala que «Cela caractérise des sociétés de petits propriétaires ruraux qui pratiquent la succession en famille-souche, dans des maisons où le père, chef de famille ne se démet pas de la direction du ménage (famille autoritaire)». Si estudiásemos el papel de las mujeres en las estrategias matrimoniales, en relación con la importancia de las alianzas familiares a través del matrimonio, tendríamos nuevas claves para entender los roles femeninos en el sistema de reproducción social, quizá más importante que lo que el simple papel de la dote nos puede hacer creer.

Por otra parte, que las hermanas se vieran desfavorecidas en el reparto de la herencia no implicaba que éste fuera estrictamente igualitario para el resto de sus hermanos varones. En principio, y a pesar de la escasez de estudios específicos, la legislación foral permitía tanto el reparto igualitario como el preferencial, pero el trabajo de R. Matalí (1984) señala que, en la práctica, éste último era dominante. ¿Podríamos pensar que las familias

18 En cualquier caso, es una hipótesis que habrá que documentar, pero por lo que concierne al caso concreto de las mujeres que habitaron en Meliana, si a finales del siglo XVII la pobreza sólo afectaba a un 14% de las mismas, hacia finales del siglo siguiente este porcentaje había pasado a ser del 40%.

19 Según la evolución secular que presenta el análisis de J.M. Pérez García (1989), la dote tiende a convertirse «en una fórmula casi exclusivamente suministradora del ajuar femenino, sin que juegue un papel nada destacable en la transferencia de propiedades inmobiliarias».

labradoras del siglo XVIII mantenían esa "libertad" foral en su práctica hereditaria, aunque la legislación hubiera cambiado?

4. Sobre las prácticas hereditarias

De la muestra de testamentos que hemos utilizado el 55,07% son otorgados por hombres, mientras que el 44,92% lo son por mujeres, encontrándose, pues, la representatividad de ambos sexos, bastante igualada. Si atendemos a los testamentos otorgados por hombres, el 81,57% de la muestra corresponde a labradores casados, mientras que el 18,42% son viudos. En el caso de las mujeres, el 67,74% de los testamentos corresponde a mujeres casadas con labradores, mientras que el 32,25% son viudas de los mismos. A pesar de que la muestra no es cuantitativamente muy importante, podemos apreciar que el peso de los testamentos otorgados en vida de los cónyuges es significativamente mayor, lo que parece indicar que los padres no esperaban al final de su ciclo vital para decidir el modo y manera de transmitir su patrimonio.

Si descontamos los casos donde no existe descendencia o donde se da un único hijo/a como heredero²⁰, nos encontramos con que los hombres, tanto casados como viudos, utilizan la práctica de la mejora -sin entrar ahora en sus tipos- en el 50% de los testamentos, mientras que el reparto estrictamente igualitario entre todos los hijos sólo afecta al 35,29% de los casos. En las escrituras femeninas, la práctica de mejorar a uno o varios hijos asciende al 55,55% de los testamentos, mientras que la división igualitaria afecta tan sólo al 33,33%. Primera constatación pues: la práctica de mejorar, elegida por la mitad de los/las otorgantes de testamento, se encuentra más generalizada que el estricto reparto igualitario de la herencia, que sólo es utilizado por un tercio de la muestra. Veamos, a continuación, qué tipo de mejoras se otorgaban²¹, quién las realizaba y bajo qué condiciones, y el tipo de bienes que se solían agrupar bajo las mismas. Como casi la mitad de las escrituras corresponden a familias labradoras de la localidad de Meliana, podremos relacionar la estrategia hereditaria diseñada con la estructura familiar que hemos observado.

Tomando en consideración al grupo de labradores casados, sin tener en cuenta a los que no tienen descendencia o a los que cuentan tan sólo con un heredero/a -constituyen el 71,05% del total de la muestra-, nos encontramos con que casi la mitad de los mismos -el 48,14%- otorgan mejoras a sus hijos en su última voluntad; el reparto estrictamente

²⁰ Estos casos suponen el 10,52% en los testamentos de hombres y el 12,9% en los de mujeres.

²¹ No hemos tenido en cuenta, para estos cálculos, la mejora de quinto legada en exclusividad a un hijo/a, puesto que como hemos señalado, era mayoritariamente utilizada entre los propios cónyuges.

igualitario de la herencia es seguido solamente por el 33,33% de los labradores. En este último caso llama la atención el hecho de que en más de la mitad de estos testamentos, los hombres reconocen a sus hijos como «menores», por lo que han de designarles una persona tutora y curadora que normalmente es la madre. En estas circunstancias, la mejora de quinto a la esposa es práctica generalizada, reconociendo así la precaria situación de la viudez femenina y la responsabilidad que recae sobre las mujeres, como madres y administradoras de los bienes de la herencia paterna. Más determinante resulta la idea, sin embargo, de que en tales circunstancias, el padre todavía no tiene diseñada ninguna estrategia clara respecto al futuro de la propiedad familiar ni, mucho menos, acerca de la conveniencia o no de beneficiar a alguno de sus hijos.

Por lo que respecta al tipo de mejoras utilizado, la práctica más común es la de acumular los dos tipos, otorgando la llamada «mejora de tercio y quinto», que viene a representar el 37,03% del total de la muestra que estamos analizando. Esto significa que la máxima posibilidad que la legislación permitía para realizar un reparto de la herencia preferencial -la acumulación de los dos tipos de mejoras sobre el mismo o los mismos hijos- es incluso la práctica preferida, antes que el estricto reparto igualitario que, como se recuerda, suponía el 33,33% de la muestra. La mejora de tercio, exclusivamente, es otorgada en el 7,40% de los casos. Por otra parte, podríamos hablar de una estrategia también bastante común y que adopta una forma intermedia entre las mejoras que estamos comentando; se trata de la posibilidad de legar a un hijo la mejora de tercio mientras que la mejora de quinto es otorgada a la esposa, aunque sólo en calidad de usufructuaria, debiendo pasar después de sus días al hijo ya mejorado. En la práctica, es una forma indirecta de acumular las dos mejoras con el mismo resultado. Es interesante observar que esta práctica suele estar relacionada con la edad o estado civil del hijo mejorado, ya que en la mayoría de los casos éste todavía permanece soltero y por lo tanto dependiente de la casa familiar. En definitiva, es una estrategia que tiende a asegurar la compañía y el cuidado a la madre viuda durante el resto de sus días, puesto que la casi totalidad de las hijas ya se han casado y abandonado el hogar familiar.

Conviene señalar, por otra parte, que además de la vía testamentaria existían otros mecanismos que movilizaban y transmitían una parte del patrimonio familiar en vida de los progenitores. Así, la mayoría de donaciones inter-vivos se realizaban con motivo del matrimonio de un hijo varón, «para mejor sostener las cargas del matrimonio», sin que su valor pudiese exceder de los 500 sueldos de oro. Normalmente se donaban algunos pedazos de tierra, las herramientas básicas para la labranza y, en

menor medida, un habitáculo para la residencia de la nueva pareja. En este sentido, no es extraño encontrar en las particiones de bienes referencias a la ayuda prestada por los padres en la construcción y «aparamiento» de un «cuarto» para el nuevo matrimonio. En relación con este hecho, si seguimos la evolución en el tiempo de las listas de cumplimiento pascual, observamos que era bastante frecuente que los hijos casados residieran unos años, bien con los padres de él o con los de ella, antes de su definitivo asentamiento nuclear. Esta práctica era más habitual entre la población que residía en el pueblo de Meliana propiamente dicho que entre la que habitaba en las barracas y alquerías de la huerta, dada la mayor dificultad de construir nuevas casas en la zona urbana; este contexto diferenciado ayuda a explicar buena parte de los más altos porcentajes de grupos residenciales complejos en el pueblo -suponen el 33%- que en la huerta -20,92%-, como se ha podido apreciar en el cuadro 2. Por otra parte, además del carácter solidario que presentan las donaciones, facilitando la reproducción social de nuevas familias, también colaboraban a mantener lazos de dependencia e interrelaciones económico-familiares muy concretas. De hecho, las donaciones también desempeñaban un papel importante en cuanto que permitían cubrir las necesidades asistenciales básicas de los progenitores viudos; como contrapartida, éstos "gratificaban" a sus hijos por los servicios que de ellos recibían. De ahí que establecieran una serie de obligaciones que condicionaban la donación, y que habitualmente consistían en el compromiso, por parte del hijo/a, de asegurar la coresidencia, el alimento y el vestido a su progenitor/a. La solidaridad familiar, pues, era una pieza clave para la reproducción del sistema social -sobre todo ante la falta de otras instancias que pudieran desempeñar este papel-, pero ese espíritu de solidaridad que guiaba la demanda de los padres podía traducirse en una elección desigual de cara a los hijos, pudiendo llegar a resquebrajar las relaciones fraternales. Como señala J. Goody (1976: 3), la relación entre los sistemas de herencia y los modelos de organización doméstica no es un tema simplemente de números y formaciones, sino de "actitudes y emociones". Por ejemplo, con motivo del matrimonio de un hijo varón, su padre, labrador acomodado, le hace donación de 13 hanegadas de tierra huerta, pero «sin que se entienda por ningún motivo hecha esta donación más que a la legítima y no por mejora alguna, por reservarse la facultad de poder disponer de las Mejoras de tercio y quinto en última voluntad»²². La promesa de las mejoras futuras condicionará, así, la actitud de los hijos y, lo que es más importante, reforzará la autoridad paterna

22 A.R.V., Protocolos Notariales, nº 7473, 1749.

en el seno familiar hasta el momento mismo de su muerte. Volveremos más tarde sobre esta cuestión.

Por lo que respecta a las mujeres casadas con labradores -y sin tener en cuenta tampoco a las que no tienen descendencia o sólo presentan un único heredero/a-, constituyen aproximadamente sólo el 55% del total de la muestra femenina, debido a la mayor presencia en la misma de testamentos de mujeres viudas. Los porcentajes entre las que utilizan la vía de la mejora y las que reparten su herencia estrictamente por igual son los mismos: el 47,05%. Entre los tipos de mejoras, la de tercio es utilizada en el 11,76% de los testamentos, mientras que la de tercio y quinto lo es en el 35,29%. A pesar de lo reducida que pueda ser la muestra, presenta al menos un dato interesante: aun con las menores posibilidades que tienen las mujeres de poseer un patrimonio importante -pocas veces constituido, por otra parte, por bienes inmuebles-, hacen un uso considerable en sus testamentos de la posibilidad que deja abierta la legislación para mejorar. Hay que señalar, por otro lado, que como en otras situaciones ya comentadas, la persona beneficiaria de las mejoras es por lo general un único hijo varón; la mayoría de las hijas se encuentran también casadas y por lo tanto separadas de la casa familiar. En muy pocos casos las hijas comparten las mejoras con sus hermanos, y si lo hacen suelen ser las más jóvenes que aún permanecen solteras; en este sentido, se aprecia la preocupación por asegurar una dote a la hija célibe, facilitándole así su posterior casamiento.

En el grupo de labradores viudos²³ -que, como se recordará, suponían el 18,42% de la muestra masculina-, la amplia mayoría de los mismos practican la acumulación de las mejoras de tercio y quinto sobre un único hijo varón -en el 71,42% de los casos-. El reparto igualitario de la herencia se limita al 28,57% de los testamentos. En la mayoría de las escrituras realizadas por labradores de Meliana hemos podido comprobar la estructura que presentaban sus grupos residenciales en los mismos años aproximadamente que en los que se otorgó el testamento. Es significativo, por tanto, que casi la totalidad de los labradores viudos de Meliana que utilizan la mejora de tercio y quinto residan bajo formas complejas, tanto extensas como múltiples. Por otra parte, la mayoría de las hijas han abandonado también la casa paterna al contraer matrimonio. Por lo tanto, en estos casos, parecen evidentes ciertos rasgos de troncalidad en la residencia y en el sistema de transmisión patrimonial. Pero como antes hemos apuntado, no hay que desdeñar la importancia que pudiera tener, incluso culturalmente, la función asistencial a la viudez de los padres, especial-

²³ De este grupo no tenemos que descartar ningún testamento, puesto que en todos los casos se da la existencia de varios hijos.

mente dada la estructura de la aparentemente fuerte autoridad paterna, puesto que un padre viudo no cederá jamás la jefatura de su hogar al hijo casado con el que resida. No por casualidad, la práctica de mejorar se encuentra tan relacionada con la elevada proporción de grupos residenciales con tipología extensa. En el mismo sentido, el trabajo de J.M. Pérez García señalaba que la «alta presencia de mejoras y donaciones favorece la complejidad familiar al beneficiar a determinados descendientes, por lo general hijos varones, en detrimento de los restantes, a cambio de acoger a los padres supervivientes y a los hermanos todavía célibes».

Por lo que respecta a las mujeres viudas de labradores²⁴ -que suponen el 32,25% de la muestra femenina-, su comportamiento a la hora de testar no difiere en absoluto del de sus homólogos masculinos: el 70% de las viudas acumulan las mejoras de tercio y quinto sobre uno o varios hijos; sólo el 10% de las escrituras señalan un reparto igualitario de la herencia, mientras que en el 20% de las mismas se consignan humildes legados a las hijas o sobrinas, compuestos por lo general de «ropa blanca, cama y colchones». La proporción masculino/femenina en cuanto a la elección del heredero/a es más igualitaria, aunque se mantiene el predominio de los primeros. Al igual que en el caso de los labradores viudos, si relacionamos los testamentos de las viudas de Meliana con la estructura de su grupo residencial, se observa que la mayoría de ellas residen bajo formas complejas, sobre todo extensas, junto a un hijo varón casado al cual mejoran en el tercio y quinto de sus bienes. Un testimonio ilustrativo del carácter "contractual" que subyace a este modo de organización doméstico es la escritura de declaración de una viuda de Meliana, realizada el mismo día en que otorga su testamento, mejorando con el tercio y quinto de sus bienes al hijo varón con el que convive. Así se expresa:

«y no obstante que me hallo en compañía de aquél, por encontrarme en adelantada edad, y con muchos y graves accidentes, según así lo manifiesta el Certificado librado por el Doctor Martínez médico de este Lugar, en que supone haber enfermado de aplopegía, que de su resulta he quedado con un temblor en mi brazo derecho, y torpeza de su movimiento; de forma que me considera no apta para el trabajo, y ganar el sustento, y en esta razón no sirvo de otra cosa a dicho mi hijo que de motivarle gasto, y la obligación de alimentarme de comer, vestir y calzar, según realmente como a buen hijo hasta ahora lo ha cumplido, y fío continuará en tan cristiana operación, lo que me queda de vida. Teniendo presente que dicho [su hijo] ha estado en el estado de casado, que con mi gusto ha sido con [su nuera], y por lo que es preciso se le ofrezcan los gastos de mujer e

24 Tampoco vamos a dejar de tener en cuenta ningún testamento, pues todas presentan descendencia.

hijos, que acarrea el Matrimonio, no siendo justo que el dicho [su hijo] me suministre por só solo el cotidiano alimento... lo menos que necesito diariamente son 2 s.y 6 dineros moneda corriente, lo que es justo, y a razon conforme, que se le remunere...»²⁵.

La madre le traspasará lo único que tiene: los derechos de arriendo de la casa, «en satisfaccion y pago de lo que por mi alimento satisface».

Aun a pesar de este tipo de testimonios sobre las relaciones familiares²⁶, no podemos olvidar que el motivo fundamental que movía a la utilización de las mejoras consistía en una estrategia campesina tendente a la conservación, lo más íntegro posible, del patrimonio familiar. Podemos apreciar mejor este tipo de estrategias cuando observamos las escrituras de Partición y División, que nos muestran todos los pasos seguidos por el patrimonio familiar, desde sus inicios hasta el momento de su disolución. Por lo que hemos podido observar -pues tenemos en curso su análisis estadístico-, las mejoras recaían fundamentalmente en bienes inmuebles: casas y tierras. El trabajo de J.M. Pérez García (1989) recoge una amplia muestra de testamentos y particiones de la Huerta en diferentes cortes cronológicos, señalando una evolución a lo largo de la centuria tendente a la mayor utilización de las mejoras, como «sistema más defensivo de la explotación familiar y de la excesiva pulverización de las parcelas», en respuesta «ante el pujante ascenso demográfico»²⁷. Como también señala C. Fernández (1988: 157) al estudiar las estrategias hereditarias en la Galicia Occidental a mediados del siglo XVIII, el campesinado, ha de «mantener la viabilidad de su explotación, procurar la provisión óptima de fuerza de trabajo, minimizar las futuras amenazas de una división *ad infinitum* del patrimonio y asegurar finalmente las prestaciones de vejez». En la Huerta de Valencia hubiera sido literalmente imposible, dada la estructura de la propiedad, una división igualitaria de los mayoritariamente modestos patrimonios familiares, máxime cuando la media de descendencia era elevada y la población crecía como nunca antes lo había hecho, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII.

25 A.P.V., Protocolos Notariales, nº 3664, 1755, nº 3.

26 Relaciones donde parece primar el carácter de pacto, de gratificación y recompensa, más que la solidaridad afectiva entre los miembros de la familia. En cualquier caso, puede que ésta sea una visión en exceso "moderna", en la que se valoran de manera diferente los afectos y relaciones familiares. Es posible, incluso, que fuera necesario pactar de esa manera, públicamente, para fijar los papeles de cada hijo/a en el universo familiar y paliar, en la medida de lo posible, la ruptura de las relaciones fraternales ante la posible desigualdad.

27 Efectivamente, si en la segunda década del Setecientos las mejoras eran utilizadas en un 34,9% de la muestra de testamentos que analiza, en la última década del siglo este porcentaje había aumentado al 72%, en perjuicio evidente del estricto reparto igualitario. Nuestra muestra de mediados de siglo, donde hemos señalado una utilización de las mejoras en un 50% en el caso de los hombres y en un 55,55% en las mujeres, parece concordar en este marco evolutivo.

Veamos con un ejemplo cómo se podía repartir el patrimonio familiar de un labrador acomodado cuyo testamento establecía una "división igualitaria" entre sus 6 hijos, 4 de ellos mujeres y 2 varones, a los que había mejorado con el tercio de los bienes. Tras realizar un inventario se establecía el «cuerpo de bienes», al que había que «acolar» el valor de las tres dotes de las hijas que casaron, y descontar las «bajas» que presentaba la herencia: el crédito dotal de la esposa, unas deudas, un censo sobre una porción de tierra y la mitad de los bienes gananciales, que en este caso se reducían a la mitad de una venta de tierra que adquirieron «constante el matrimonio». Del total resultante había que separar un tercio para los varones y un quinto, que el labrador había dejado a su esposa. Una vez establecido el «cuerpo» de la herencia, se afirmaba bien a las claras que la división se hacía «por iguales partes entre todos los hijos». En total, pues, quedaban 903 libras, 15 sueldos y 4 dineros, que se distribuían a razón de 150 l., 12 s. y 6,5 d. por hermano/a. Podemos hacernos una idea de la fragmentación territorial que suponía cada partición si observamos que las 29 anegadas de que disponía el padre, situadas entre 6 partidas diferentes, se tuvieron que dividir entre 10 lotes más pequeños, para hacer frente a la partición. Este caso, sin embargo, no presentaba demasiados problemas, puesto que sólo existían dos varones y había tierra suficiente para dividir. A la madre viuda le adjudicaron como pago 4 anegadas de tierra, las barracas donde vivían y los bienes muebles contenidos en las mismas, quedándole de «exceso» 132 l., 18 s. y 5 d. Para los dos varones se dividió la propiedad familiar, adjudicándole 4 partidas a uno y al otro 5 -que contenían 11 y 14 anegadas, respectivamente-, como pago de su legítima y de la mitad de la mejora de tercio. Ambos presentaban, como su madre, cierto «exceso» en sus cuentas: a uno le sobraban 104 l., 4 s. y 5 d., y al otro 73 l., 4 s. y 4,5 d. Precisamente, va a ser este tipo de «excesos» una de las claves centrales de la estrategia campesina; en el caso que estamos comentando, cada hermano varón deberá pagar con sus «excesos» lo que corresponde a sus hermanas: la diferencia entre el valor de las dotes que ya habían percibido y la legítima que debían percibir. El «exceso» de la madre viuda servirá, a su vez, para asegurar la dote a la única hija célibe, a la que uno de los hermanos aún deberá pagar unas libras hasta completar el valor de su legítima²⁸.

Como se podrá apreciar, tras la lectura de varias escrituras de partición, uno puede llegar a tener la sensación de encontrarse ante auténticas cábalas numéricas diseñadas para que las cuentas cuadren; siempre hay hermanos que presentan «excesos», a veces importantes, que son reparti-

28 A.P.V., Protocolos Notariales, nº 3665, 1757, fº 101-107.

dos entre los demás hermanos/as con una sorprendente precisión matemática, hasta el punto de conducir, en la práctica, a un auténtico reparto preferencial de la mayor parte de las tierras y la casa. En definitiva, ni los mismos hijos varones participan por igual en el reparto de las mejoras: de todos los casos analizados en sólo alrededor del 21% se incluyen varios hermanos como beneficiarios conjuntos de las mismas.

De lo que venimos observando hasta ahora parece que pudiera deducirse que nos encontramos ante un sistema de organización familiar que admite, estructuralmente, la troncalidad, similar en muchos aspectos a la organización catalana del *hereu*, o al «casado en casa» gallego. Sin embargo, el sentido o valor de la "igualdad" no puede reducirse a términos estadísticos. No en vano en el testamento se afirma tras nombrar a todos los hijos habidos en el matrimonio «herederos por iguales partes». El problema de interpretación puede radicar en el hecho de que no se puede visualizar el parentesco desde la perspectiva de "conservar el patrimonio" exclusivamente. Al igual que diferenciamos entre norma/práctica, deberíamos buscar la existencia de un sistema de valores ideales que rige las relaciones familiares, cierta moral por así decirlo, que nos permita comprender la coherencia de las actitudes familiares. Por ejemplo, ¿se persigue dejar fuera de juego a los demás hijos al mejorar a un hermano? Parece que en absoluto, aunque se haya podido señalar a uno de los hijos con una mejora -que, en cualquier caso, ha de "compensar" su elección-; pensamos que subyace un espíritu de igualdad que lleva, incluso, a la formulación, en los mismos testamentos, de todo un discurso de inquietud y prevención ante los posibles conflictos que puedan ocasionarse con motivo del reparto de la herencia. Es decir, se *enfatiza* la igualdad más que se niega, como refleja esta viuda de Meliana en su última voluntad:

«... y no quiero que dichos mis hijos hagan mención en la repartición que se han de hazer de dicha mi herencia de aquello que antecedentemente a este mi testamento les tengo dado al uno y al otro, porque aquello quedó por dado, y ahora lo que recaherá en dicha mi herencia, sin réplica alguna, se lo dividan por iguales partes como tengo referido y los ruego que el uno en el otro, ni el otro en el otro no tengan pleytos ni cuestión alguna por ser esta mi voluntad²⁹».

Incluso las mismas donaciones, cuando no están motivadas por el matrimonio de un hijo, se justifican siempre por la incapacidad o enfermedad del/la otorgante y los «buenos servicios» de quien le ayuda; en el caso que anteriormente expusimos, la madre se amparó repetidas veces en que ya no era «apta para el trabajo» y en el valor de la «justicia»

29 A.R.V., Protocolos Notariales, nº 6747, 1737.

para justificar su donación. Parece como si se diera un sistema de compensaciones tácito que, a pesar de los conflictos fraternales que pudiera ocasionar, era respetado. Por otro lado, en un sistema de admitida troncalidad no sería posible ese tercio de testamentos que no manifiestan ninguna elección por ningún hijo en especial, ni el mayor ni el menor, repartiéndolo su herencia por igual. Cuando se incluyen mejoras, incluso, no parece existir bajo esta actitud la conciencia de que se está beneficiando a un hijo en perjuicio de los demás, ni siquiera cuando "los demás" son mujeres. Así, un rico labrador de Meliana otorga el tercio y quinto de sus bienes al hijo varón, ya casado, con el que convive, además de con otra hija más joven que aún permanece soltera. El padre señalará que para evitar las costas y las dificultades que supone un juicio de partición, han de contentarse con su voluntad: para el hijo varón 24 anegadas de tierra y la barraca, más todos los bienes muebles que se encuentren en la casa y los aperos de labranza; para la hija, una casa en la calle más importante del pueblo y 250 libras, que su hermano ha de entregarle cuando «tome estado». El padre actúa convencido «por constarme positivamente que en nada perjudico la legítima de dicha mi hija»³⁰.

En definitiva, parece probable que ante el fuerte crecimiento demográfico del Setecientos, la familia huertana intensificara la estrategia preferencial en la transmisión patrimonial (Pérez García, 1989); pero no podemos dejar de llamar la atención acerca de esa inquietud, que hemos observado, en procurar la igualdad entre todos los hijos. Como señala B. Derouet (1989), el problema de la sucesión constituye un permanente dilema o tensión entre dos aspiraciones contradictorias -igualdad o preferencia-, pero es el contexto socio-económico-cultural el que hará inclinar la balanza, indicando si un reparto de la explotación es o no viable. Quizá la igualdad era el valor ideal que se perseguía, pero, en cualquier caso, no pudo generalizarse hasta bien entrado el siglo XIX esa práctica que los antropólogos valencianos identifican cuando observan: «*on partage tout, et tout en parts égales*» (Mira, 1979: 85).

5. Bibliografía

- BELDA, M.A., 1965, *El régimen matrimonial de los bienes en los Furs de Valencia*. Valencia, Cosmos.
- BOUCHARD, G., 1981, "L'étude des structures familiales pré-industrielles: pour un renversement des perspectives", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XX-VIII, 545-571.

30 A.P.V., Protocolos Notariales, nº 3666, 1759, fº 110-111.

- BOURDIEU, P., 1972, "Les strategies matrimoniales dans le système de reproduction", *Annales, E.S.C.*, 1105-1127.
- BURRIEL DE ORUETA, E., 1971, *La Huerta de Valencia. Zona Sur. Estudio de Geografía Agraria*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- CASEY, J., 1990, *Historia de la Familia*, Madrid, Espasa Calpe.
- CASTAN, N., 1984, "La condition féminine dans la France méridionale au XVIIIe siècle", *La Femme à l'Époque Moderne (XVIe-XVIIIe siècle)*, Paris, PUPS, 65-72.
- CAVANILLES, A.J., 1795-97, *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Población, y Frutos del Reyno de Valencia*, Zaragoza, CSIC, 1958.
- CHACÓN, F. y otros, 1986, "Contribution à l'Histoire de la famille dans les pays de la méditerranée occidentale, 1750-1850", *Annales de Démographie Historique*, 155-182.
- COLLOMP, A., 1987, "Du droit ancien au code civil: femmes et patrimoine en Haute-provence, fin du XVIIIe siècle-début du XIXe siècle", en RAVIS-GIORDANI, G., (ed.), *Femmes et patrimoine dans les sociétés rurales de l'Europe Méditerranéenne*, Paris, CNRS, 61-73.
- DEROUET, B., 1989, "Pratiques sucesoriales et rapport à la terre: les sociétés paysannes d'Ancien Régime", *Annales, E.S.C.*, 1, 173-206.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, C., 1988, "En casa y compañía: grupo doméstico y estrategias familiares en la Galicia Occidental a mediados del siglo XVIII", en BERMEJO, J.C. (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en la historia de Galicia*, Santiago, Tórculo, 145-163.
- FINE-SOURIAC, A., 1987, "Homme dotés, femmes dotées dans la France du Sud", en RAVIS-GIORDANI, G. (ed.), *Femmes et patrimoine dans les sociétés Méditerranéenne*, 39-60.
- FINE-SOURIAC, A., 1977, "La famille souche pyrénéenne au XIX siècle: quelques réflexions de méthode", *Annales, E.S.C.*, 32, pp.478-487.
- GACTO, E., 1987, "El grupo familiar de la edad moderna en los territorios del mediterráneo hispánico. Una visión jurídica", en V.V.A.A., *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 36-64.
- GARRIDO, E., 1992, "'Casa y compañía': la Familia en la Huerta de Valencia, siglo XVIII. Algunas reflexiones teóricas y metodológicas", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, X, 2, 9-27.
- GOODY, J., J. THIRSK y THOMPSON, E.P., 1976, *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, Cambridge University Press.
- LASLETT, P., 1972, "La famille et le ménage: approches historiques", *Annales, E.S.C.*, II, 4-5, 847-872.
- MATALÍ, R., 1984, "Estudio de las transmisiones intrafamiliares en la Valencia foral. Testamentos y bodas en el siglo XVII", *Estudis*, 11, 163-180.
- MIRA, J.F., 1979, "Organisation sociale et stratégie matrimoniale dans la région de Valence (Espagne)", *Etudes Rurales*, 75, 77-96.
- PALOP RAMOS, J.M., 1983, "Propiedad, explotación y renta en la Huerta de Valencia. Moncada, 1740", *Estudis*, 10, 91-134.
- PÉREZ GARCÍA, J.M., 1988a, "La familia campesina en la Huerta de Valencia durante el siglo XVIII", *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, VI, 2, 5-28.
- PÉREZ GARCÍA, J.M., 1988b, "Demografía coyuntural y factores autorreguladores en la Huerta de Valencia. El ejemplo de Benimaclet (1720-1855)", en PÉREZ APARICIO, C. (ed.), *Estudis sobre la població del País Valencià*, I, 397-417, Valencia.

- PÉREZ GARCÍA, J.M., 1989, "Elementos configuradores de la estructura familiar campesina en la Huerta de Valencia, siglo XVIII", *Estudios Humanísticos*, 11, León.
- PÉREZ GARCÍA, J.M. y ARDIT LUCAS, M., 1988, "Bases del crecimiento de la población valenciana en la edad moderna", en PÉREZ APARICIO, C. (ed.), *Estudios sobre la población...*, 1, 211-3 y 220-1.
- PEYRONNET, J.C., 1975, "Famille élargie ou famille nucléaire? L'exemple du Limousin au début du XIXe siècle", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXII,
- PLA ALBEROLA, P.J., 1987, "Familia y matrimonio en la Valencia moderna. Apuntes para su estudio", en VV.AA., *La familia en la España...*, 94-128.
- RAVIS-GIORDANI, G. (ed.), 1987, *Femmes et patrimoine dans les sociétés rurales de l'Europe Méditerranéenne*, París, CNRS.
- REHER, D.S., 1984, "La importancia del análisis dinámico ante el análisis estático del hogar y de la familia. Algunos ejemplos de la ciudad de Cuenca en el siglo XIX", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 27, 107-135.
- ROWLAND, R., 1987, "Matrimonio y familia en el Mediterráneo Occidental: algunas interrogaciones", en CHACÓN, F. (ed.), *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental. Siglos XV-XIX*, Murcia, Universidad de Murcia, 243-262.